

refugio temporal, siendo función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar y administrar el registro de hogares de refugio temporal, así como aprobar los requisitos mínimos para su creación, operación y los estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio;

Que, los literales a) y b) del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establece que la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género tiene entre sus funciones formular propuestas de lineamientos técnicos para el funcionamiento, gestión, supervisión y evaluación de los servicios públicos y privados de atención a las víctimas de la violencia de género, a nivel nacional; asimismo, formular propuestas de directivas, instructivos y herramientas para el diseño de servicios públicos y privados contra la violencia de género;

Que, mediante Informe N° 014-2016-MIMP/DGCVG/DATPS-ALOS, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la necesidad de adecuar la Directiva General N° 004-2015-MIMP "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal" a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

En tal sentido, corresponde emitir el acto por el que se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 119-2015-MIMP, que aprobó la Directiva General N° 004-2015-MIMP "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal", y en consecuencia aprobar una nueva Directiva General;

Con las visas del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaria General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N° 011-2016-MIMP/DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 119-2015-MIMP, que aprobó la Directiva General N° 004-2015-MIMP/DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal".

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

### DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

#### Única.- Adecuación

Los servicios gestionados o administrados por gobiernos regionales, locales, instituciones públicas o privadas que, independientemente de su denominación y modalidad de atención, brinden servicios de protección a mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y se encuentren en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente Directiva, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días útiles para

solicitar su inscripción y la respectiva emisión de su constancia de registro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1405997-1

## Aprueban "Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2016-MIMP

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos; la Nota N° 445-2016-MIMP/DVMM y los Informes N° 09-2016-MIMP-DGIGND y N° 13-2016-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, y la Nota N° 478-2016-MIMP/DVMM del Viceministerio de la Mujer;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece los lineamientos del Poder Ejecutivo para promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando como uno de sus principios la prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de sus ciclos de vida; asimismo, en su artículo 6, literal h) señala que es lineamiento de Estado garantizar un trato no discriminatorio a las/los trabajadoras/es del hogar;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 30362, establece como uno de sus principios rectores el interés superior del niño, teniendo como Resultados Esperados N° 6 y N° 8; que las niñas, niños y adolescentes de nuestro país se encuentren protegidas/os frente al trabajo infantil, y que las y los adolescentes se encuentren protegidas/os frente al trabajo peligroso; respectivamente;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala como finalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas los niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2016-MIMP, se declaró de interés sectorial la atención de la problemática de las y los trabajadoras/es del hogar frente a actos de discriminación y de violencia de género; así como la protección de niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, los artículos 2 y 3 de la citada Resolución Ministerial establecen que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobará un Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a esta población; cuya elaboración estará a cargo de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, la cual convoca y preside reuniones bimestrales en las que participa la Dirección General Contra la Violencia de Género, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, respectivamente;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la aludida Resolución Ministerial dispone la obligación de aprobar el Primer Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes", el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Vigencia

El presente "Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes" tiene vigencia hasta la aprobación del siguiente Plan Anual de Acción Sectorial sobre la materia.

#### Artículo 3.- Financiamiento

El desarrollo de las acciones y/o actividades contenidas en el presente Plan serán financiadas a través del presupuesto de los diferentes órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables involucradas.

#### Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución y su Anexo son publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### Única.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Final

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 102-2016-MIMP, la que queda redactada de la siguiente manera:

"Única.- Aprobación del Plan Anual de Acción Sectorial

El primer Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes, es aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días de publicada la presente resolución.

Para tal efecto, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación sigue los pasos previstos en el artículo 3 de la presente Resolución dentro del plazo indicado en el párrafo precedente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1405997-2

## PRODUCE

### Acreditan representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el Consejo de Vigilancia del FONDEMI y ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2016-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 694-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO, de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/CE/FONDEMI del Comité Electoral encargado de la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2016 ante el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/CE/PROMPERÚ del Comité Electoral encargado de la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2016 ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, el Memorando N° 1070-2016-PRODUCE/DVMYPE-I, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 052-2016-PRODUCE/OGAJ-juerga;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece el marco legal para el acceso de las Asociaciones de las MYPE, así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - MYPE;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29051, concordado con el artículo 6 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, a través de su órgano de línea competente y con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, es el encargado del desarrollo de las etapas del proceso electoral para la elección de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE cuyos representantes participen en los espacios de representación de las diversas entidades públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, se aprobaron las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051 Ley que regula la participación y la elección